



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 345

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Llega a Despacho la presente demanda "2023-00064-00-EJECUTIVO" incoada por intermedio de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra de VICTOR ALFONSO AREVALO SOLARTE, a fin de decidir lo pertinente; demanda que evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

Se tiene en el Pagaré No. 0211661000008717 que por intereses de mora se deben la suma de \$357.022, pero, en los hechos como en la pretensión se estipula que se debe la suma de \$357.023, situación que debe ser aclarada.

A partir del anterior defecto, debe ser subsanado y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda "2023-00064-00-EJECUTIVO" incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de VICTOR ALFONSO AREVALO SOLARTE, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 1.144.167.665 y la T. P. No. 267.907 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

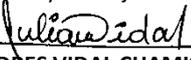

JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado

Electrónico No. **040** de hoy **15** de junio de 2023.


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario